

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	04

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.958.849</b>
09		APORTE FISCAL		15.957.849
	01	Libre		15.957.849
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		<b>GASTOS</b>		<b>15.958.849</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.694.653
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.955.497
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.307.699
	03	A Otras Entidades Públicas		12.307.699
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	3.911.699
	089	Desarrollo Curricular	05	383.738
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	2.981.241
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	527.861
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	2.993.839
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	1.061.106
	518	Plan de Matemáticas	10	408.910
	519	Aporte extraordinario por retiro de docentes	11	39.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

**Glosas :**

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.
- 02 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 28.341
- d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 1.666.312
- Incluye \$111.500 miles destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye:
- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.387.626 miles para desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asig-

nación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715.

c) \$51.500 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N°19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005.

04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2006.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas .

Incluye \$52.530 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) en distintos sectores de enseñanza.

06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:

a) N°100, de 2005, de Pasantías Nacionales.

b) N°113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.

c) N°234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.

d) N°133, de 2005, de Becas de Especialización.

e) Incluye el financimientto destinado a los planes de superación a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Eva-

luación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministerio de Hacienda, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

07 En el año 2006 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 885 docentes, conforme a la Ley N° 19.715 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el decreto N°192, de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:

- a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
- b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
- c) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

10 Regulado por el Decreto de Educación N°113, de 2005, y sus modificaciones.

11 Estos recursos serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El monto del Bono será determinado considerando la remuneración mensual promedio de los 24 últimos meses conforme a lo que se establezca en un Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda.